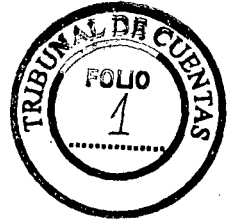




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 09 FEB 1998

VISTO: El expediente PRES.-N°221/97, del registro del Tribunal de Cuentas "S/A.T.E. solicita control de legalidad Dec.N° 89/97 y 128/97"; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo, obra una presentación efectuada por el gremio de Trabajadores del Estado en la cual solicita a este Organismo, el control de legalidad de los Decretos Provinciales N° 89/97 y 128/97, a efectos de hacer responsables en forma personal a las autoridades del Gobierno por las eventuales acciones judiciales que el mantenimiento de los mismos pueda traer aparejado al Estado, en virtud de que el Decreto 89/97 fue declarado inconstitucional por el Superior Tribunal de Justicia en los autos caratulados: "Pereyra, Mario Eugenio c/Provincia de Tierra del Fuego s/ Acción de Inconstitucionalidad".

Que la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas ha tomado intervención, concluyendo que en esta instancia la cuestión traída a análisis escapa a la competencia de este Organismo de Control, teniendo en cuenta que si bien el Decreto 89/97 fue declarado inconstitucional, la sentencia es meramente declarativa y con alcance para ese único caso, desconociéndose si la misma ha quedado firme o ha sido impugnada y en cuanto a la postura asumida de continuar con la reducción salarial es considerada una decisión de gestión privativa del Ejecutivo Provincial, que escapa al control de este Tribunal, de conformidad a lo previsto en el art. 166° de la Constitución de la Provincia y art. 1° de la Ley Provincial N° 50.

Que la opinión vertida por la Secretaría Legal ha sido compartida por los Miembros de este Tribunal de Cuentas, siendo competentes para el dictado del presente acto según lo establecido en el art. 2° de la norma citada en último término.

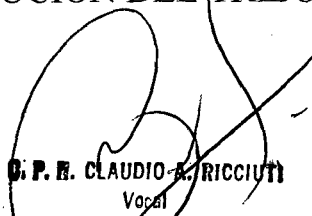
Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: COMUNICAR a los firmantes de la presentación, Sres. PORTEL, Jorge y FOPPOLI, Gustavo las conclusiones arribadas por este Organismo con relación a la incompetencia para actuar en esta instancia según lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°: Registrar. Notificar a los nombrados. Cumplido. Archivar.-

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 01 /98 V.L.


D. P. R. CLAUDIO R. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dra. ESTELA MARIS VANDONI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"